



006402 14.09.2018

EXENTA N°

Departamento Jurídico

Expediente N° 3567/2018 –SOPR

RZP/EDO/rqn

VISTOS:

Que el día 20 de Agosto de 2018, funcionarios de esta Secretaría se constituyeron en visita inspectiva en **OFICINAS DE LA A.CH.S.**, ubicadas en Ramón Carnicer, número 163, piso 1, comuna de Providencia, de propiedad de **ASOCIACIÓN CHILENA DE SEGURIDAD**, RUT 70.360.100-6, representada por don **Andrés Herreros Bofill**, RUN 8.299.684-2, ambos del citado domicilio para estos efectos.

Que, según consta en el acta que rola a fojas 1, 2, 3, y 4 levantada por funcionarios del Subdepartamento Salud Ocupacional y Prevención de Riesgos se indica lo siguiente: 1) no presenta un plan escrito de prevención de riesgos de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales en rubro construcción año 2018, que considere objetivos generales y específicos, grupo objetivo, actividades a desarrollar según cantidad de empresa, cantidad de centros de trabajo, empresas a abordar, temáticas a trabajar según diagnóstico de accidentabilidad y enfermedad profesional del rubro, metas, fechas y responsabilidades de cumplimiento; 2) no cuenta con informe de cumplimiento del plan de prevención de riesgos de la mutualidad 2017, distribuida a empresas constructoras R.M.; 3) no cuenta con registro perfil del cargo de los profesionales encargados de la implementación el programa de trabajo en el rubro de la construcción; 4) presenta plan de trabajo de empresa constructora CARRAN S.A. y no como obra en construcción clasificada internamente (amarillo superior), el cual no incorpora: A) evaluación de los riesgos con prescripción de medidas; B) asesoría técnica en riesgos específicos; C) verificación de cumplimiento de las medidas prescritas; D) capacitación dirigida a expertos en obra, línea de mando, CPHS o monitores en prevención; E) asistencia técnica a los comités paritarios; F) asistencia técnica en la implementación de sistemas de gestión; G) vigilancia ambiental y médica de agentes de riesgo sílice y ruido, además de las empresas PAZ y POCURO, tampoco incorporan los puntos señalados con anterioridad; 5) cuentan con 162 profesionales vinculados con la asesoría de empresas del rubro de la construcción en la R.M., presentando registro de capacitación llamado "Proceso productivo de la construcción a 115 profesionales, quedando pendientes un total de 47; 6) cuentan con un total de 1629 sucursales clasificadas internamente como: rojo, amarillo, superior e inferior de las cuales 785 cuentan con informes de asesorías técnicas con un porcentaje de cobertura 40, quedando pendiente un total de 844 sucursales; 7) cuenta con un total de 8259 sucursales, de las cuales 80 del rubro construcción cuentan con evaluación cuantitativa de ruido laboral y de estas solo 52 cuentan con verificación de cumplimiento y del mismo total de sucursales 259 del rubro de la construcción cuentan evaluaciones cualitativas de sílice de las cuales sólo 2 cuentan con verificación de cumplimiento, contando con una baja cobertura; 8) de un total de 1363 trabajadores expuestos al agente ruido laboral año 2017, se encuentran evaluados a la fecha 1019 trabajadores por dicho agente, faltando por evaluar 344 y de un total de 2479 trabajadores, se evalúan a la fecha 1077, por agente sílice, faltando por evaluar 1402; 9) se revisan documentos de asesorías técnicas por parte de Asociación Chilena a las siguientes empresas: A) CONSTRUCTORA IGENIEROS S.A.(obra ubicada en Mar Jónico, N° 7511, Vitacura), no cuenta con vigilancia médica y ambiental para ruido laboral, no cuenta con vigilancia médica para sílice, no cuenta con verificación de cumplimiento de las medidas prescritas y no cuenta con asistencia técnica en la implementación de sistemas de gestión; B) CONSTRUCTORA RAÚL DEL RÍO LIMITADA (obra en Avenida Ossa, N° 171, La Cisterna) no cuenta con evaluación de los riesgos específicos en la construcción con prescripción de medidas, asesoría técnica de riesgos específicos, verificación de cumplimiento de las medidas prescritas, asistencia técnica a los comités paritarios, para el agente ruido no cuentan con vigilancia ambiental y médica.

Que, la parte debidamente citada no compareció a formular descargos, tal como consta en acta de no comparecencia que rola a fojas 6, por lo tanto, se procederá a dictar sentencia sin más trámite, dándose por efectivos los cargos efectuados por esta Secretaría Regional Ministerial de Salud.

Que, estos hechos importan infracción a lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley N° 16.744/68, que Establece Normas sobre Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales.

Y TENIENDO PRESENTE lo dispuesto en los artículos 9° y 161° al 174°, del Código Sanitario, los preceptos de la ley 19.880 en cuanto corresponda, y en uso de las facultades que me confiere el Decreto Fuerza de Ley N° 1/05 que fija, entre otras, el texto refundido coordinado y sistematizado del D.L 2763/79, y el Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud, aprobado por D.S. N° 136/2004, dicto la siguiente:

SENTENCIA

1.- APLICÁSE a don **ASOCIACIÓN CHILENA DE SEGURIDAD**, representada por don **Andrés Herreros Bofill**, ambos ya individualizados en estos autos, una multa de 30 UTM.- (Treinta Unidades Tributarias Mensuales) en su equivalente en pesos, cuyo pago deberá efectuar en la Oficina de Recaudación ubicada en Paseo Bulnes 194, comuna de Santiago, cuyo horario de funcionamiento es de lunes a jueves entre las 9:00 y 13:30 horas y los viernes de 9:00 a 13:00 horas, dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la fecha de notificación de este instrumento, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 174 inciso segundo del Código Sanitario si así no lo hiciere.

2.- FÍJASE a la sumariada un plazo de cinco días hábiles, contados desde la notificación del presente instrumento para la subsanación de todas las deficiencias de seguridad consignadas, bajo apercibimiento legal en caso de incumplimiento.

3.- FISCALÍCESE por funcionarios del Subdepartamento de Salud Ocupacional y Prevención de Riesgos, el cumplimiento de la medida decretada en el numerando precedente.

4.- APERCÍBESE a la sumariada con nuevas multas y demás sanciones en caso de reincidencia y/o incumplimiento.

5.- COMUNÍCASE a la sumariada que en contra de la presente sentencia proceden los siguientes recursos:

a) Reposición o reconsideración: puede interponerse ante esta Secretaría, en el plazo de cinco días hábiles contados desde la notificación de este instrumento.

b) Reclamación judicial, puede interponerse ante la Justicia Ordinaria Civil, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la sentencia.

6.- NOTIFÍQUESE la presente resolución por carta certificada a don **Andrés Herreros Bofill**, en representación de **ASOCIACIÓN CHILENA DE SEGURIDAD**, ambos con domicilio para estos efectos en Ramón Carnicer, número 163, piso 1, comuna de Providencia, la que se entenderá practicada al tercer día hábil de la fecha de recepción por Correos de Chile.

ANÓTASE Y CÚMPLASE



ROSA OYARCE SUAZO
SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD
REGIÓN METROPOLITANA

Distribución:

- Sumariado/a.
- Departamento Jurídico.
- Subdepartamento de Salud Ocupacional y Prevención de Riesgos (L. González y A. Cabezas).
- Partes y Archivo.
- Finanzas.